

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

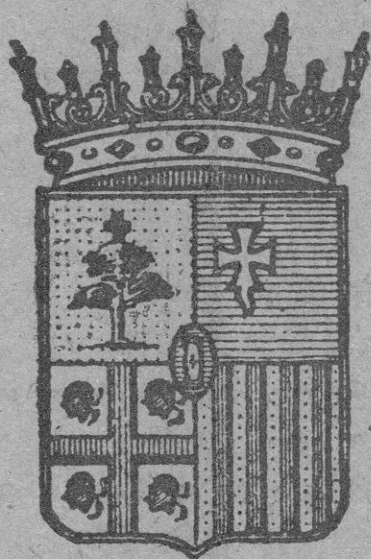
Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar. Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después, para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Industria y Comercio

COMISARIA GENERAL
DE ABASTECIMIENTOS
Y TRANSPORTES

Dirección Técnica (Sección Oficina del Azúcar)
Circular núm. 645 por la que se anula la 496 y se dan normas para la fabricación, distribución y venta de chocolate

Establecida nueva regulación para la industria de chocolate por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de diciembre de 1946 ("Boletín Oficial del Estado número 364, de 30 del mismo mes), modificados por dicha disposición los precios de este artículo en sus distintas clases y desaparecidas las circunstancias que determinaron el establecimiento de las normas que han regulado hasta la fecha la elaboración del mismo, se hace preciso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º de la referida Orden, dictar las normas complementarias a dicha Ordenación, con arreglo a las cuales ha de regirse en lo sucesivo la fabrica-

ción, distribución y venta de chocolate.

En su virtud, esta Comisaría General dispone:

1) **Asignación de materias primas**
Cacao

Artículo 1.º Las asignaciones de cacao a los fabricantes de chocolate se seguirán efectuando por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, con arreglo a los cupos-bases fijados al efecto, realizando su distribución de acuerdo con las normas dictadas por dicho organismo.

Azúcar

Art. 2.º Las asignaciones de azúcar se efectuarán por esta Comisaría General en la forma señalada en el apartado b) del artículo 23 de la circular 627, esto es, adjudicando los cupos de azúcar correspondientes, para su distribución, con arreglo a los coeficientes que al efecto sean fijados a la vista del cupo-base de cacao que a cada industrial señale la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio.

Para ello, partiendo de dicho

dato, así como de la fórmula de elaboración que en el artículo 7.º se establece, por esta Comisaría General se consignarán periódicamente a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes las cantidades de azúcar correspondientes a la totalidad de los fabricantes establecidos en cada una de ellas, a fin de que por dichos organismos se proceda a la distribución con arreglo a los coeficientes señalados a los mismos.

Harina

Art. 3.º La asignación y distribución de harina.—materia prima que se empleará únicamente en la fabricación de chocolate elaborado con la fórmula oficial—se hará en la misma forma y proporción que la del azúcar, esto es, asignando globalmente los cupos correspondientes a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes para su distribución a los fabricantes de las provincias respectivas, de acuerdo con el cupo-base de cacao de cada uno de ellos y el porcentaje en que entre dicha materia prima en el producto a ela-

borar, con arreglo a la fórmula de fabricación.

En el caso de que las harinas que se adjudiquen no sean intervenidas, cada fabricante cuidará de adquirir directamente la cantidad que con arreglo a lo dispuesto anteriormente le corresponda.

Art. 4.º Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes adoptarán las medidas oportunas para que, teniendo en cuenta la preferencia que a esta clase de industrias concede el artículo 24 de la circular 627, antes aludida, se retiren y adjudiquen los cupos que a cada provincia se asignen con arreglo a lo dispuesto en los artículos anteriores, con el fin de que por ningún concepto pueda existir ni demora ni interrupción alguna en la fabricación de chocolate.

Para ello se designará a principio de campaña, de acuerdo con los fabricantes, la persona o personas en quien deleguen para la gestión y adquisición de las materias primas adjudicadas, evitando en lo posible la intervención de almacenistas.

Acuse de recibo

Art. 5.º Los fabricantes acusarán el recibo de las materias primas intervenidas en fábrica en la declaración jurada cuyo formulario se adjunta. (Anexo número 1).

II) Chocolate familiar. -- Elaboración de chocolate conforme a fórmula oficial.

Materias primas a emplear

Art. 6.º Los fabricantes de chocolate destinarán y emplearán en la fabricación del mismo, conforme a la fórmula oficial que se establece en el artículo siguiente, el 80 por 100 de los cupos de cacao que reciban, así como la cantidad de azúcar y la totalidad de harina que para el mismo se asigne por esta Comisaría General, en la forma establecida en los artículos 2.º y 3.º de la presente circular.

La merma del cacao crudo, por tueste y manipulación, se fija en el 20 por 100.

Fórmula única

Art. 7.º La elaboración de chocolate se realizará conforme a la fórmula que a continuación se expresa, la que no podrá variarse

ni en las materias que la componen ni en la proporción que se establece, prohibiéndose rigurosamente el empleo de cualquier otra distinta.

Dicha fórmula es la siguiente:
Azúcar, 50 por 100.

Cacao tostado y limpio de cascarilla, 36 por 100.

Harina, 14 por 100.

Forma y envoltura

Art. 8.º Se admite en la forma, además del molde en tabletas propias de esta clase de chocolate, la elaboración conforme a las costumbres establecidas, respetando en absoluto el precio fijado con relación al kilo.

En las envolturas se estampará: nombre, marca comercial, fórmula preceptiva, peso y precio de venta al público. Se permite el uso y aprovechamiento de envoltura, siempre que se adapte en debida forma a las anteriores condiciones.

Si esta Comisaría General estimase preciso consignar en las cubiertas o envolturas algún dato más, se cursarán en su día las oportunas instrucciones a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos.

Precios

Art. 9.º El precio de venta que regirá para el chocolate elaborado según la fórmula oficial, será el indicado en la Orden de la Presidencia antes aludida.

Cantidad a elaborar. -- Preferencia a la elaboración de chocolate familiar

Art. 10. Los fabricantes elaborarán mensualmente la cantidad de chocolate familiar que les corresponda, con arreglo a los cupos que se les fijan por esta Comisaría General al comienzo de cada campaña y que les será comunicado a través de las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes.

La fabricación de chocolate familiar tendrá carácter preferente y, en consecuencia, queda prohibida en absoluto la elaboración del especial a todo fabricante que por cualquier causa no pueda, en el plazo establecido, fabricar la cantidad ordenada de chocolate familiar, salvo autorización expresa de esta Comisaría General.

Los fabricantes seguirán llevando el libro de fabricación reglamentario de esta clase de

chocolate, que será debidamente diligenciado y sellado al comienzo de cada campaña en las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Parte de existencias y su remisión a Comisaría General

Art. 11. Los fabricantes vienen obligados a remitir, en los días del 25 al 30 de cada mes, a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes respectiva, parte de fabricación por triplicado, con arreglo a los impresos que al efecto les sean facilitados por dicho organismo, debiendo poner en su redacción, presentación y remisión el máximo interés.

No será admisible en ningún caso que en la fecha fijada los fabricantes dejen de presentar la declaración aludida, procediéndose a la retirada de cupos al que no cumplimente lo dispuesto en este artículo, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados.

Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes remitirán, antes del día 5 de cada mes, un ejemplar de los partes de fabricación a que se alude en el párrafo primero de este artículo, acompañados de un resumen general de fabricación con arreglo al modelo que se indica. (Anexo núm. 2).

Distribución

Artículo 12. La totalidad del chocolate elaborado según la fórmula establecida y declarada en la forma consignada en el artículo anterior, quedará intervenida a disposición de esta Comisaría General, que efectuará su distribución a través de la Delegación Provincial de Abastecimientos respectiva.

Los fabricantes no podrán disponer en ningún caso de las existencias de chocolate en su poder sin expresa autorización de esta Comisaría General, realizando cuantas gestiones sean precisas para el cumplimiento de las órdenes de distribución con todo interés y diligencia.

Las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes cuidarán de proceder a la retirada de los cupos que se les adjudiquen en el plazo más breve posible, bien entendido que caducada la fecha

de validez de la orden de distribución, que en la misma se indique, se considerará anulado el cupo, disponiéndose de él por esta Comisaría General para otras atenciones.

Cualquier incidencia que pudiera surgir en relación con lo dispuesto en este artículo, deberá ser puesta inmediatamente en conocimiento de esta Comisaría General, para la resolución procedente.

Circulación

Art. 13. La circulación de esta clase de chocolate se realizará con la guía correspondiente, expedida por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de la provincia en donde esté situada la fábrica.

Elaboración de chocolate especial. Autorización para fabricar.

Art. 14. Se autoriza a los fabricantes de chocolate para elaborar el denominado chocolate especial, al propio tiempo que el de la fórmula oficial, si bien a la fabricación de este último darán preferencia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10.

Materias primas a emplear

Art. 15. Conforme a lo establecido en el artículo 4.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de diciembre de 1946, los fabricantes elaborarán el chocolate especial con el 20 por 100 de cacao que reciban y el azúcar que para el mismo se les asigne por esta Comisaría General, en la forma establecida en el artículo 2.º de esta circular, sin emplear en su fabricación cantidad alguna de harina.

De dicho porcentaje deberán elaborar como mínimo un 15 por 100 en el tipo de chocolate especial, que se señala en el núm. 1 del artículo siguiente.

Tipos y calidades autorizadas

Art. 16. De acuerdo con lo dispuesto en la Orden antes citada, podrán ser elaboradas las siguientes clases o calidades de chocolate especial:

a) "Chocolate especial": En tabletas de peso de 200 gramos en adelante, con fórmula de fabricación del 50 por 100 de azúcar, 48 por 100 de cacao limpio, tostado y descascarillado, y el 2

por 100 restante de leche, almendras, avellanas, etcétera, si bien no podrá entrar de ninguna manera en la composición de este tipo de chocolate harina de ninguna clase.

b) "Chocolate de lujo": En unidades de peso hasta los 100 gramos, en formato libre, con moldes especiales, y sin emplear el de onzas o de chocolate troceado, pudiendo adicionar leche, almendras, avellanas, etc., y conteniendo en grasa de cacao el 27,5 por 100.

c) "Bombones": En unidades de fabricación de peso inferior a los 10 gramos. Su formato será elegido libremente, pero utilizando moldes especiales. Las unidades de fabricación habrán de ser separadas, autorizándose su venta en grupos empaquetados.

d) "Manteca de cacao":

e) "Cacao en polvo":

Requisitos de las envolturas

Art. 17. El "chocolate especial" llevará estampado en las envolturas el nombre o marca comercial del fabricante, fórmula preceptiva, peso exacto, precio de venta al público y la inscripción de "Chocolate especial".

El chocolate de lujo llevará marcado en la envoltura o envase en que se expenda el peso y precio de venta al público.

El cacao en polvo llevará marcado el nombre del fabricante en el envase y precio de venta al público de la cantidad exacta contenida en el mismo.

Precios

Art. 18. Los precios máximos de venta al público, de las clases o calidades de chocolate especial, serán los establecidos en el artículo 4.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno antes aludida.

Distribución y circulación

Art. 19. La distribución de chocolate especial, así como su circulación, será libre, no necesitando guía de ninguna clase, si bien en todas las facturaciones y expediciones se ha de hacer constar expresamente y en forma clara su condición de especial.

Declaración de la cantidad total elaborada

Art. 20. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los

fabricantes vendrán obligados a declarar mensualmente los productos elaborados y materias primas que han intervenido en su fabricación, especificando si es chocolate especial, bombones, etcétera, con arreglo a la forma indicada en los artículos 11 y 15 de esta circular.

IV) Disposiciones generales

Inspecciones

Art. 21. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes vigilarán, por medio de sus Inspecciones, el cumplimiento de las normas fijadas en la presente circular, comprobándose muy especialmente la exactitud en el peso, fórmula y calidad del chocolate, así como lo establecido en el párrafo 2.º del artículo 15.

La extensión de actas, toma de muestras y diligencias en general que hubieran de realizarse con motivo de lo dispuesto en el párrafo anterior, se ajustarán a las normas e instrucciones dictadas por esta Comisaría General.

Infracciones y sanciones

Art. 22. La omisión o retraso en la presentación de la declaración jurada, a que hace referencia el artículo 11 de la presente circular; la falta de diligencia en la adquisición de materias primas; la demora en la elaboración de las mismas asignadas para la fabricación de chocolate con fórmula oficial; el retraso en la entrega de las cantidades de chocolate elaboradas, conforme a la distribución ordenada, y, en general, cualquier infracción del servicio dispuesto por esta Comisaría General o de las normas contenidas en esta circular será sancionada con la inmediata retirada e intervención de las materias primas, sin perjuicio de aquellas otras sanciones a que hubiere lugar, conforme a la legislación vigente.

Art. 23. Queda derogada la circular número 496 de esta Comisaría General.

Madrid, 1.º de septiembre de 1947. — El Comisario General, José de Corral Sáiz.

Del "B. O. del E." núm. 248, de fecha 5-9-1947).

(CIRCULAR 645.—ANEXO 1, ANVERSO)

Provincia

Timbre de
0'25 pesetas
en el original

Número

DECLARACION JURADA

correspondiente al mes de que presenta D.
razón social «.....», fabricante de chocolate, con domicilio en.....
provincia de, calle de, núm., en cumplimiento de la
circular número 645 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes:

RECEPCION Y EMPLEO DE MATERIAS PRIMAS PARA CHOCOLATE FAMILIAR

	CACAO		AZUCAR — Kilos	HARINA — Kilos
	Crudo — Kilos	Limpio — Kilos		
Existencias anteriores				
Recibido durante el mes				
<i>Total</i>				
Destinado a la elaboración de chocolate familiar durante el mes				
<i>Quedan en existencia</i>				

Detalle de la recepción, durante el mes, de materias primas para chocolate familiar:

	Cupo	Fecha	Cantidad Kilos
Cacao			
»			
<i>Total</i>			
Azúcar			
»			
<i>Total</i>			
Harina			
»			
<i>Total</i>			

CHOCOLATE FAMILIAR fabricado en el mes de la fecha Kgs.

Chocolate familiar declarado en el mes anterior .. Kgs.

Chocolate familiar suministrado durante el mes..... Kgs.

Chocolate familiar con orden de distribución, pero pendiente de distribución Kgs.

OBSERVACIONES: (Consígnese si queda alguna existencia que no sea del mes de la fecha, sin orden de distribución, y cualquier otra incidencia):

..... de de 194.....

EL FABRICANTE,

(CIRCULAR 645.—ANEXO 1, REVERSO)

RECEPCION Y EMPLEO DE MATERIAS PRIMAS PARA CHOCOLATE ESPECIAL

	C A C A O		A Z U C A R Kilos
	Crudo Kilos	Limpio Kilos	
Existencias anteriores.....			
Recibido durante el mes.....			
<i>Total</i>			
Destinado a la elaboración de chocolate especial durante el mes...			
<i>Quedan en existencia</i>			

Detalle de la recepción, durante el mes, de materias primas para chocolate especial:

	Cupo	Fecha	Cantidad Kilos
Cacao.....			
»			
		<i>Total</i>	
Azúcar.....			
»			
		<i>Total</i>	

Chocolate especial elaborado durante el mes Kgs.
Chocolate de lujo elaborado durante el mes..... »
Bombones elaborados durante el mes »

DISTRIBUCION

ALMACENISTA O DETALLISTA	Destino	Fecha	Clase	Cantidad Kilos

....., de de 194.....
EL FABRICANTE,

SECCION SEGUNDA

Núm. 3.683

**GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA**

BUSCAS.—Circular

El día 1.º de los corrientes desapareció de su domicilio paterno en Tauste el joven Manuel Guedea Lambea, de 17 años, pastor, hijo de Babil y de Margarita, de 1'690 metros de altura, color moreno, viste americana clara, pantalón gris claro, camisa a listas oscuras, sombrero verde y calzado con abarcas. No lleva documentación.

Se hace público por medio de este periódico oficial encargando a las Autoridades de la provincia dependientes de la mía practiquen gestiones para averiguar el paradero de dicho menor con el fin de ponerlo en conocimiento de su padre.

Zaragoza, 6 de septiembre de 1947.

*El Gobernador civil.***Tomás Romojaro Sánchez****SECCION TERCERA****Comisión Gestora
de la Excma. Diputación Provincial
de Zaragoza**

Esta Comisión Gestora ha acordado celebrar sus sesiones ordinarias del mes de septiembre actual los días 15, 22 y 29, a las trece horas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 9 de septiembre de 1947. El Presidente, José M.^a García-Belenguier.

SECCION QUINTA

Núm. 3.670

**Delegación Provincial
de Abastecimientos y Transportes**

Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ha sido dictada la siguiente

«CIRCULAR NUM. 644

Rectificando los precios publicados en la circular 635 para garbanzos, guisantes y almortas en determinadas provincias de la Zona Sur de Recursos y Guadalajara, e incluyendo el precio de las habas, que dejó de publicarse.

Habiéndose observado que en la circular 635, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm 208, de 27-7-47, ha habido error en los precios dados para garbanzos, en las provincias de Jaén y Málaga; de guisantes, en la de Ciudad Real; y almortas, en Guadalajara, así como que se dejó de incluir los precios sobre vagón o bordo origen que han de regir para las habas en todas las provincias de la Zona Sur de Recursos, las cuales se detallan

en la circular 624, quedan rectificadas e incluidos dichos precios en la forma siguiente:

Precios sobre vagón o bordo origen para garbanzos en las provincias de Jaén y Málaga:

Garbanzos blancos, 4'70 ptas. kilo.
Idem. mulatos, 4'61.

Precios sobre vagón origen para guisantes en la provincia de Ciudad Real:

Guisantes corrientes, 1'38 ptas. kilo.
Idem. finos, 1'94.

Precio sobre vagón origen para almortas:

Provincia de Guadalajara, 1 pta. kilo.

Precio sobre vagón o bordo origen para habas:

Provincias de Almería, Badajoz, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Granada, Jaén, Málaga, Sevilla y Toledo, 1'88 ptas. kilo.

Para estos precios regirán también las mismas normas y beneficios comerciales que se especificaban en la circular 635.

Madrid 27 de agosto de 1947.—El Comisario general, José de Corral Sáiz».

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos consiguientes.

Zaragoza, 9 de septiembre de 1947. El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Tomás Romojaro Sánchez.

Núm. 3.671

**Confederación Hidrográfica
del Ebro****SECCION DE AGUAS****Nota-anuncio**

D. Eduardo Adiego Tejedor, vecino de Zaragoza, solicita la concesión de 100 litros por segundo de aguas del río Ebro, con destino a riegos de la finca "Galacho del Molino", en término municipal de Pina de Ebro (Zaragoza), con arreglo al proyecto suscrito en 28 de mayo de 1947 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Juan J. Gómez Cordobés.

Según él, se pretende la construcción de una estación elevadora en la margen izquierda del río Ebro y en la finca que ha de ser objeto del riego proyectado, y a partir de la cual se distribuirá para el riego citado.

Lo que se hace público para que, cuantos se consideren perjudicados por dicha solicitud, puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al señor Ingeniero-Director de la Confederación Hidrográ-

fica del Ebro, dentro del plazo de treinta días naturales y consecutivos, a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación, durante el cual estará de manifiesto el proyecto correspondiente durante las horas hábiles de oficina en la Sección de Aguas de la Confederación del Ebro en Zaragoza (General Mola, 26, 1.º)

Zaragoza, 23 de agosto de 1947. El Ingeniero-Director adjunto, F. Fernández.

SECCION SEXTA**EXPOSICION DE DOCUMENTOS**

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1947, pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

Expediente de suplemento de crédito
3.656.—Talamantes

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores

3.649.—Embudo de la Ribera

Matrícula industrial

3.651.—Alarba. (Año 1948)

3.652.—Farasdués. (Año 1948)

3.674.—Castejón de Alarba. (Año 1948)

Padrón de edificios y solares

3.651.—Alarba. (Año 1948)

3.674.—Castejón de Alarba. (Año 1948)

Padrón de urbana

3.650.—Pintano

3.652.—Farasdués. (Año 1948)

Padrón de vehículos con motor mecánico

3.652.—Farasdués

Padrón de la tasa de rodaje por carreteras provinciales y caminos vecinales

3.649.—Embudo de la Ribera

P. esupuesto municipal ordinario

3.679.—Pina de Ebro. (Año 1948)

* * *

Núm. 3.661

LECIÑENA

El día 25 del actual, desde las diez horas y con intervalos de media hora, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal delegado al efecto, tendrán lugar en la Casa Consistorial de este término la subasta de los aprovechamientos de pastos, leñas y colmenas que a continuación se indican, para el año forestal 1947-48, con sujeción al plan general que consta en el BOLETIN OFICIAL extraordinario de esta provincia de 9 de agosto último, otras condiciones señaladas

por el Distrito Forestal con posterioridad y las particulares del Ayuntamiento de Lecifüena, y cuyos aprovechamientos son como sigue:

Monte «Las Mulas»: Lanar, 500 cabezas; tasación, 4.115 pesetas.

Monte «La Pinada»: Lanar, 1.000 cabezas; tasación, 8.230 pesetas.

Monte «La Sierra»: Lanar, 3.000 cabezas; tasación, 24.960 pesetas.

Monte «Las Suertes»: Lanar, 500 cabezas; tasación, 4.113 pesetas.

Monte «El Santuario»: Lanar, 300 cabezas; cabrío, 100; tasación, 4.115 pesetas.

«Vedado Alto del Horno»: Lanar, 1.900 cabezas, cabrío, 95; tasación, pesetas 22.325.

«Vedado Alto del Horno»: 2.000 estéreos leñas menudas y de pinos raquíuticos; tasación, 4.000 pesetas.

Monte «Las Suertes»: 130 colmenas; tasación, 650 pesetas.

«El Santuario»: 70 colmenas; tasación, 350 pesetas.

Los aprovechamientos serán por el año forestal en todos los montes.

Si en la expresada fecha no hubiera licitadores quedando desiertas las subastas, o alguna de ellas, se celebrará otra segunda subasta en las mismas condiciones y locales que la primera el día 29 del actual desde las diez horas.

Lecifüena, 5 de septiembre de 1947.—El Alcalde, José Giménez.

Núm. 3.656

TALAMANTES

El día 27 del actual, y hora de las once de su mañana, tendrán lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, la subasta de aprovechamientos de pastos, leñas y espliego para el año forestal 1947-48, conforme al plan general publicado en el BOLETIN OFICIAL extraordinario del día 9 de agosto próximo pasado:

Pastos

«Los Cerros», núm. 57 del Catálogo.

«Dehesa Labera», núm. 58 de id.

«Las Lomas», núm. 59 de id.

«Valdetreviño», núm. 60 de id.

Tipo de tasación, 21.600 pesetas; cabezas de ganado lanar, 1.800.

Leñas

«Los Cerros», 20 estéreos de leñas menudas; tipo de tasación, 60 pesetas.

«Dehesa Lobera», 20 estéreos de leñas menudas; tipo de tasación, 60 pesetas.

«Las Lomas», 20 estéreos de leñas menudas; tipo de tasación 60 pesetas.

Espliego

«Los Cerros», 30 quintales métricos; tasación, 150 pesetas.

«Dehesa Lobera», 40 quintales métricos; tasación, 200 pesetas.

«Las Lomas», 40 quintales métricos; tasación, 200 pesetas.

Si dichas subastas quedasen desiertas por falta de licitadores, se celebrarán

las segundas el mismo día y hora de las doce, en el mismo local e idénticos tipos y condiciones que sirve de base para las primeras.

Estas subastas se celebrarán por pujas a la l'ana, siendo adjudicadas provisionalmente al mejor postor.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de tanteo, conforme previene la regla 6.^a del pliego de condiciones a que han de ajustarse la celebración de las subastas.

Los rematantes quedan obligados a satisfacer todos los derechos de entrega y reconocimiento final, así como el anuncio de subasta.

Talamantes, 3 de septiembre de 1947.—El Alcalde, (ilegible).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.^a INSTANCIA

Núm. 3.668

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación y ofrecimiento de causa

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de esta ciudad en el sumario núm. 276 de 1947, sobre muerte de una mujer de unos 30 años, estatura regular, vestida andrajosamente, con falda color oscuro remendada, blusa de percal de colores y alpargatas, sin más prendas interiores, llevando como equipaje una manta de colores y un saquete de arpillera con efectos de aseo y cocina, al parecer se trata de una mendiga que hasta el momento no ha sido identificada, arrollada por el tren expreso 817 a las 8'25 horas de hoy en la vía férrea kilómetro 335, hectómetro 4, término de Monzalbarba; se cita a los familiares de dicha interfecta y personas testigos que presenciaron el hecho para que comparezcan ante este Juzgado para identificación de aquella y prestar declaración, y a los primeros, hacerles el ofrecimiento de causa del art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que desde luego queda hecho por la presente, y se les apercibe que de no comparecer les parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, cuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario: P. H., B. Epifanio Magro.

Núm. 3.642

JUZGADO NUM. 3

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza en carta-orden de la Superioridad dimanante de mayor cuantía, instados en este Juzgado por D.^a Teresa Abrij Pascual contra D.^a Agueda Castillo y otros, he acordado expedir la presente a fin de que se ha-

ga saber a los herederos desconocidos de D. Julián Gimeno Castillo la cesación de su Procurador don Generoso Peiré Zoco, y se les requiere para que en el término de diez días, a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, nombren otro Procurador que les represente, apercibiéndoles de que si así no lo verifican dentro del expresado plazo, les pararán los perjuicios a que en derecho hubiere lugar.

Y con el fin de que dicho requerimiento tenga lugar a los herederos desconocidos de D. Julián Gimeno Castillo, expido la presente en Zaragoza a veinte de agosto de mil novecientos cuarenta y siete. El Secretario judicial, Vicente Lizandra.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 3.630

JUZGADO NUM. 2

En el juicio verbal de faltas seguido ante este Juzgado municipal número 2 de Zaragoza con el número 93 de 1947, contra Fermina Llaguno, González y otra, sobre hurto, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia: En Zaragoza a 5 de febrero de 1947. El señor D. Mariano Jiménez Motilva, Juez municipal del Juzgado número 2; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Fermina Llaguno González y Visitación Aldea Muñoz, de la otra, como denunciadas, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Fermina Llaguno González y a Visitación Aldea Muñoz a la pena de cinco días de arresto a cada una y costas del juicio. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Jiménez» (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a Fermina Llaguno González, expido la presente en Zaragoza a primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete. El Secretario, P. Goñi.